

COMITÉ DE DISCIPLINA DE LA FEDERACION DE TAEKWONDO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Valencia, a 11 de diciembre de 2020

Ref.- Expte.: 12/2020
Tribunal del Deporte

Presidenta

Constituido el Comité de Disciplina de la Comunidad Valenciana en sesión debidamente convocada para el 11 de diciembre de 2020 con asistencia de los miembros del Comité que se relacionan, adoptó, en relación con la Resolución de fecha 15 de julio de 2020 del TRIBUNAL DEL DEPORTE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 7 de junio de 2020 tuvo entrada en el Tribunal del Deporte escrito de D. _____, acompañado de cinco documentos, en el que solicita amparo de este Tribunal del Deporte y que actúe de oficio ante la aparente inoperancia de las personas responsables de dar trámite a la denuncia que presentó el pasado 8 de marzo de 2020 ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Taekwondo de la Comunidad Valenciana (FTKCV) contra trece de sus directivos.

SEGUNDO.- En síntesis, el contenido de la denuncia versa sobre:

1º.- D. _____ presentó el pasado 8 de marzo de 2020 ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Taekwondo de la Comunidad Valenciana (FTKCV) denuncia contra trece de sus directivos para que fuesen disciplinariamente sancionados por la comisión de **dos infracciones muy graves (abuso de autoridad y usurpación de atribuciones, ex art. 124.1. a), e incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general y demás órganos federativos, ex 124.2. a), ambos de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana)** al haber vulnerado los arts. 51.3. e) y 56. b) del Decreto 2/2018, del 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, **ya que cambiaron, sin intervención de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 15 de septiembre de**

2019, las cuotas de la licencia federativa correspondiente al último trimestre de 2019.

TERCERO.- Por parte del Tribunal del Deporte, mediante Resolución de 15 de julio, acordó:

1º.- ORDENAR al comité de Disciplina Deportiva de Primera Instancia de la FTKCV a que, a la vista de la reclamación presentada por D. [redacted], resuelva motivadamente, la cuestión planteada relacionada con el otorgamiento de licencias o cuotas de afiliación o reafiliación correspondientes al último trimestre de la anualidad 2019.

2º.- ORDENAR al comité de Disciplina Deportiva de Primera Instancia de la FTKCV a que, a la vista de la denuncia presentada por D. [redacted], acuerde motivadamente, de conformidad con el art. 155.1 de la Ley 2/2011, bien dictar providencia de incoación de expediente disciplinario contra los trece directivos mencionados en la denuncia por los hechos y conducta que se les imputan, bien declarar por resolución el archivo y sobreseimiento de la denuncia presentada, con observancia de las demás formalidades a las que ha de sujetarse la tramitación del procedimiento extraordinario regulado en los arts. 152 y sigs. de la Ley 2/2011.

Todo ello dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- PROCEDE EL ARCHIVO DE LA DENUNCIA.

Primero.- Acuerdo de la Junta Directiva.

El alegante manifiesta que los miembros de la Junta directiva denunciados, cambiaron, sin intervención de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2019, las cuotas de la licencia federativa correspondiente al último trimestre de 2019.

Concretamente, viene a denunciar que las cuotas de afiliación o reafiliación correspondientes al último trimestre de la anualidad de 2019 se habrían aprobado por un órgano incompetente (la Junta Directiva) para fijar los precios de las licencias federativas o cuotas de afiliación o reafiliación, pues su fijación y aprobación es competencia de la Asamblea General (art. 68.2 de la Ley 2/2011, arts. 51.3. e) y 78.2 del Decreto 2/2018 y arts. 11.3. e) y 43.4 de los Estatutos de la FTKCV).

La cuota de afiliación o reafilización correspondiente al último trimestre de la anualidad de 2019 se aprobó por la Junta Directiva, debido a que la cuota correspondiente no era de creación nueva, sino que se trataba de una cuota ya vigente, a la que se le aplicó únicamente una variación en el precio que constaba con anterioridad, por ello no es necesario la aprobación de la Asamblea General.

Asimismo, fue consultado a la Conselleria, la necesidad de aprobar dicho cambio en Asamblea General, pero dado que la vigencia de la cuota de la licencia federativa era

anterior a dicha modificación, no es estrictamente necesario que se apruebe en Asamblea General.

A la vista de lo anterior, por este Tribunal no se aprecia la comisión de dos infracciones muy graves (abuso de autoridad y usurpación de atribuciones, ex art. 124.1. a), e incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y demás órganos federativos, ex 124.2. a), ambos de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana) al haber vulnerado los arts. 51.3. e) y 56. b) del Decreto 2/2019, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, ya que cambiaron, sin intervención de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 15 de septiembre de 2019, las cuotas de la licencia federativa correspondiente al último trimestre de 2019.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este COMITÉ DE DISCIPLINA
RESUELVE:

Primero.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 155.1 ley 2/2011 ley del deporte, procede **ARCHIVAR** la denuncia en base a lo expuesto con anterioridad.

Las Resoluciones dictadas por el Comité de Disciplina de la Comunitat Valenciana podrán ser recurridas en el plazo de quince días hábiles ante el Comité de Apelación de la Federación Valenciana de Taekwondo.

